Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 22 de febrero de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Jaime Alberto Sánchez Puerta
Demandadas	German Mauricio Zapata Naranjo Urbanismo y Construcción SAS.
Radicado	2018-374
Auto Interlocutorio	017
Asunto	No acepta Solicitud Terminación Proceso - Fija Audiencia Incidente Regulación Honorarios.

Procede el despacho a resolver las solicitudes en el proceso. En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por transacción, encuentra esta juez que no es procedente por lo siguiente, establecer el Código General del Proceso en su artículo 312:

> "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).
>
> Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.
>
> El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)"

Pues bien, para el caso presente, se encuentra que la solicitud de terminación del proceso presentada 6 de marzo de 2020, no fue suscrita por todas las partes, sino que es una petición de los apoderados, sin indicar siquiera en que consistió la satisfacción de las pretensiones de la demanda.

En cuanto al memorial del 21 de enero del corriente año y mediante el cual los apoderados de las partes, solicitan la terminación del proceso por transacción de lo que es objeto de pretensiones en la demanda, aduciendo escrito de transacción suscrito por el demandante y por el representante legal de la empresa demandada; visto el contenido de tal documento se encuentra que no cumple con las exigencias de la citada norma procesal. En primer lugar, en el acuerdo transaccional no concurre el señor German Mauricio Zapata Naranjo quien también es demandado, y no se indica de manera clara y concreta que será la empresa quien asume, en nombre de ambos demandados, la obligación de pago que se establece; en segundo lugar, no se indica si con el pago que se acuerda se cubre todos los conceptos demandados, o si se desiste por el demandante alguno de ellos, como por ejemplo la pretensión de reintegro laboral y consecuente pago de aportes a seguridad social.

Consecuente con lo anterior no se aceptará la solicitud de terminación de proceso, hasta tanto no se allegue contrato de transacción que se ajuste al derecho y suscrito por todas las partes. Mientras esto no se acredite se continua con el trámite del proceso, el cual, por lo demás, tiene fijada audiencia para el día 17 de marzo de 2021 a las 9.00 a.m., con audiencia obligatoria de conciliación.

En cuanto a solicitud de trámite de regulación del incidente de regulación honorarios solicitado por el doctor John Faber Arias Montoya, para resolver sobre el mismo se fija fecha para el mismo día 17 de marzo de 2021 a las 10:45 a.m.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Resuelve

Primero. No se acepta la solicitud de terminación de proceso, hasta tanto no se allegue contrato de transacción que se ajuste al derecho. Mientras esto no se acredite se continua con el trámite del proceso.

Segundo. Fijar como fecha para resolver incidente de regulación de honorarios solicitado dentro del proceso, el día 17 de marzo de 2021 a las 10:45 a.m.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 024 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria

DCS